



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-103261584- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Modifica Nomenclador del INSSJP - Módulo 144 y 145. Modifica pago por prestación para el módulo 144 (modificar RESOL-2018-913-INSSJP-DE#INSSJP) -Zonas de libre elección - Modelo Carta Intención...-

---

**VISTO** el EX-2021-103261584- -INSSJP-GPM#INSSJP, Ley N° 19.032 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 1304/DE/16, N° 1295/DE/16, N° 395/DE/17, N°408/DE/17, N° 883/DE/17 y sus modificatorias, N° 269/DE/18, N° 848/DE/18, 838/DE/18, RESOL-2018-911-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1188-INSSJP-DE-INSSJP, las Disposiciones N° 35/SGTM/2017, 20/SGTM/2017 y N° 93/SDE/2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución N° 395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, entrando en vigencia el 1° de mayo de 2017.

Que, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y modulado para las prestaciones de alta complejidad.

Que a través de la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional. Dicho Nomenclador y su componente prestacional fueron modificados más recientemente por las Resoluciones N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP, entre otras.

Que por Resolución N° 269/DE/18 se aprobó el Modelo Prestacional Modulado, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial y al III Nivel de Atención de la Unidad de Gestión Local XX-La Pampa.

Que mediante Resolución N° 838/DE/18 y la RESOL-2018-911-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Modelo Prestacional Modulado, aplicable al II Nivel de Atención Sanatorial y al III Nivel de Atención en las Unidades de Gestión Local XVII- Chubut y XXXIII Tierra del Fuego, Río Negro - XXVII, Neuquén - XVI y Santa Cruz - XXVIII en los mismos términos que la Resolución N° 269/DE/18 sus modificatorias y complementarias.

Que la Disposición N° 35/SGTM/2017 se aprobaron los protocolos de tratamientos de oncología, reseñados “Esquemas de Tratamiento en Oncología Clínica”, como lineamiento terapéutico de observancia en el tratamiento de las patologías oncológicas.

Que a través de la RESOL-2018-913-INSSJP-DE#INSSJP se desagregaron las prácticas del Módulo 6- Consulta de Especialistas de oncología, a efectos de posibilitar la contratación de dichos centros especializados, y en tal sentido mejorar la calidad de atención de las personas afiliadas del Instituto, y se estableció la modalidad capitada para el módulo 144 y el pago por prestación para el Módulo 145.

Que mediante la Disposición N° 93/SDE/2018 se adjudicó la Licitación Pública N° 14/18 cuyo objeto fue contratar un servicio para la prescripción electrónica por protocolos de oncología, que comprende un sistema de gestión de tratamientos oncológicos y especiales.

Que las medidas citadas en los considerandos que anteceden son concordantes con el proceso iniciado para consolidar un plan integral de abordaje en oncología, y concuerdan con los objetivos de la Resolución N° 1304/DE/16 sobre la obligatoriedad de uso de la receta electrónica y los de la Resolución N° 848/DE/18 que estipuló la dispensa por receta electrónica y la implementación del sistema de protocolos web.

Que a través de la RESOL-2021-1188-INSSJP-DE-INSSJP se actualizaron los valores del Nomenclador del Instituto.

Que por lo expuesto, cabe recordar que este Instituto busca desarrollar constantemente políticas públicas para el tratamiento de enfermedades frecuentes y sensibles, tal es el caso de las enfermedades oncológicas, llevando a cabo, en forma permanente, tareas y gestiones a fin de optimizar la calidad prestacional para el tratamiento de los pacientes con esta patología mejorando así la calidad de sus tratamientos.

Que con dicho fin, se propicia establecer una modalidad retributiva de pago por prestación también para las consultas de especialistas en oncología contenidas en el Módulo 144, y a su vez que las persona afiliadas puedan elegir libremente a los prestadores por zonas tanto para las consultas de especialistas en oncología contenidas en el Módulo 144 como en el Módulo 145, sin necesidad de gestionar trámites administrativos para su autorización.

Que teniendo en cuenta el carácter federal de nuestro país y la diversidad de la estructura sanitaria, a los fines de la libre elección se crearán las siguientes zonas: ZONA 1 (conformada por la UGL V de Bahía Blanca, UGL VI de CABA, UGL VII de La Plata, UGL VIII de San Martín, UGL X de Lanús, UGL XI de Mar del Plata, UGL XXIX de Morón, UGL XXX de Azul, UGL XXXI de Junín, UGL XXXII de Luján, UGL XXXV de San Justo, UGL XXXVII de Quilmes y UGL XXXVIII de Chivilcoy), ZONA 2 (conformada por la UGL XVI de Neuquén, la UGL XVII de Chubut, la UGL XX de La Pampa, la UGL XXVII de Río Negro, XXVIII de Santa Cruz y la UGL XXXIII de Tierra del Fuego), ZONA 3 (conformada por la UGL II de Corrientes, la UGL XIII de Chaco, la UGL XVIII de Misiones y la UGL XXIII de Formosa), ZONA 4 (conformada por la UGL I de Tucumán, la UGL III de Córdoba, la UGL IV de Mendoza, la UGL IX de Rosario, la UGL XII de Salta, UGL XIV de Entre Ríos, la UGL XV de Santa Fe, la UGL XIX de Santiago del Estero, la UGL XXI de San Juan, la UGL XXII de Jujuy, la UGL XXIV de Catamarca, la UGL XXV de la Rioja, la UGL XXVI de San Luis, la UGL XXXIV de Concordia y la UGL XXXVI de Río Cuarto).

Que solo en caso que dentro del ámbito de una zona no cuente con alguna de las especialidades o consultas que las personas afiliadas requieran, se deberá tramitar el “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” de conformidad con lo establecido en la Resolución 1295/DE/16, requiriendo previa autorización y correspondiente derivación a través del CODE.

Que asimismo se considera oportuno establecer que los prestadores deberán cumplimentar los requisitos para la solicitud de medicación oncológica a través del Sistema CUP, resultando dicha medida obligatoria a partir de los 120 días corridos, los cuales podrán prorrogarse excepcionalmente por 30 días corridos, a contar desde la fecha de publicación de la presente.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden Médica Electrónica (OME) para todos los prestadores contemplados en la presente resolución, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que todo ello se llevará a cabo de conformidad con el plazo de vigencia de 60 días desde la fecha de su emisión de la Orden Médica Electrónica, establecido en el artículo 6° de la Disposición N° 20/SGTM/2017.

Que por lo expuesto, las áreas competentes propician la aprobación de un modelo de CARTA DE INTENCIÓN –OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN a suscribir por los oferentes (persona humana/persona jurídica y/o Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos) que deseen prestar servicios de especialidades oncológicas o prácticas contenidas en los módulos 144 y 145 , de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias referidos.

Que dentro de dicho modelo además se incluye que, para el caso de Redes, Círculos o Colegios, la misma declare la nómina de sus prestadores adheridos y además, cada uno de estos en forma individual suscriba un modelo de Acta de Adhesión por la cual manifieste en forma expresa adherir al marco contractual, en pos de la transparencia y seguridad jurídica.

Que atento a las modificaciones introducidas y la suscripción de nuevos contratos, en consideración al volumen de prestadores alcanzados y el proceso administrativo implicado, se propicia otorgar una acreditación provisoria

automática por 120 días corridos, para completar la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

Que también se entiende oportuno propiciar que se establezca la obligatoriedad, por parte de los Prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos ya establecidos por el Instituto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que en virtud de la medida propiciada, se propicia la delegación en el/la titular de la Secretaría Políticas Sanitarias la facultad para firmar la conformidad de contratación de los prestadores que adhieran al modelo de contrato que se aprueba en la presente resolución.

Que asimismo, se propicia delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas las facultades para reglamentar dicho procedimiento interno.

Que finalmente se propicia encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia de Análisis y Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General Técnico Operativa y la Jefatura de Gabinete de Asesores han tomado la debida intervención en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA**

#### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común y su componente prestacional, de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo atinente a los módulos y prácticas detalladas en el Anexo I (IF-2021-124547631-INSSJP-DE#INSSJP) y Anexo II (IF-2021-124547806-INSSJP-DE#INSSJP) respectivamente, los que se agregan como parte integrante de la presente Resolución a regir desde el 1° de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la modalidad retributiva de pago por prestación para las consultas de especialistas en oncología contenidas en el módulo 144 a regir desde el 1° de diciembre del 2021, modificando el artículo 3° de la RESOL-2018-913-INSSJP-DE#INSSJP en los términos aquí resueltos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que las personas afiliadas podrán elegir libremente a los prestadores por zonas para las consultas de especialistas en oncología contenidas en los módulos 144 y 145, las que estarán conformadas por las siguientes zonas: ZONA 1 (conformada por la UGL V de Bahía Blanca, UGL VI de CABA, UGL VII de La Plata, UGL VIII de San Martín, UGL X de Lanús, UGL XI de Mar del Plata, UGL XXIX de Morón, UGL XXX de Azul, UGL XXXI de Junín, UGL XXXII de Luján, UGL XXXV de San Justo, UGL XXXVII de Quilmes y UGL

XXXVIII de Chivilcoy), ZONA 2 (conformada por la UGL XVI de Neuquén, la UGL XVII de Chubut, la UGL XX de La Pampa, la UGL XXVII de Río Negro, XXVIII de Santa Cruz y la UGL XXXIII de Tierra del Fuego), ZONA 3 (conformada por la UGL II de Corrientes, la UGL XIII de Chaco, la UGL XVIII de Misiones y la UGL XXIII de Formosa), ZONA 4 (conformada por la UGL I de Tucumán, la UGL III de Córdoba, la UGL IV de Mendoza, la UGL IX de Rosario, la UGL XII de Salta, UGL XIV de Entre Ríos, la UGL XV de Santa Fe, la UGL XIX de Santiago del Estero, la UGL XXI de San Juan, la UGL XXII de Jujuy, la UGL XXIV de Catamarca, la UGL XXV de la Rioja, la UGL XXVI de San Luis, la UGL XXXIV de Concordia y la UGL XXXVI de Río Cuarto).

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que cuando en una zona no se cuente con alguna de las especialidades oncológicas o prácticas contenidas en los módulos 144 y 145, que las personas afiliadas requieran, se deberá tramitar el “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” de conformidad con lo establecido en la Resolución 1295/DE/16, requiriendo previa autorización y correspondiente derivación a través del CODE.

**ARTÍCULO 5º.-** Aprobar el modelo de **CARTA DE INTENCIÓN –OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN** a suscribir por los oferentes (persona humana/persona jurídica y/o Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos) que deseen prestar servicios, de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, que como Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP) se agrega y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 6º.-** Establecer que el molde de CARTA INTENCION – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado en el Artículo 4º será utilizado por aquellos prestadores que deseen prestar servicios oncológicos de conformidad con los módulos 144 y 145.

**ARTÍCULO 7º.-** Otorgar una acreditación provisoria automática por 120 días corridos, desde la publicación de la presente, para los prestadores que deseen suscribir los contratos, a fin de completar la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

**ARTÍCULO 8º.-** Establecer que los prestadores deberán cumplimentar los requisitos para la solicitud de medicación oncológica a través del Sistema CUP, en forma obligatoria a partir de los 120 días corridos, los cuales podrán prorrogarse excepcionalmente por 30 días corridos, a contar desde la fecha de publicación de la presente.

**ARTÍCULO 9º.-** Establecer que los prestadores transmitirán las prestaciones realizadas y autorizadas bajo una Orden Médica Electrónica (OME), cuyo plazo de transición no podrá ser superior a los sesenta (60) días corridos, salvo excepción, donde dicho plazo podrá prorrogarse a treinta (30) días corridos, desde la fecha de publicación de la presente.

**ARTÍCULO 10º.-** Establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos ya establecidos por el Instituto y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada, desde la fecha de publicación de la presente.

**ARTÍCULO 11º.-** Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12º.-** Delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas las facultades para reglamentar el procedimiento interno que asegure el adecuado cumplimiento de la presente resolución

**ARTÍCULO 13°.-** Delegar en el/la Titular de la Secretaría de Políticas Sanitarias, la facultad de aceptar y suscribir la aceptación de las ofertas recibidas por parte de los Prestadores Individuales, Redes, Círculos y/o Colegios Médicos que deseen prestar servicios como especialistas de libre elección conforme el modelo aprobado en la presente y cumplan con los requisitos exigidos por la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 14°.-** Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 15°.-** Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

**ARTÍCULO 16°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2021.12.22 18:09:09 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.22 18:09:12 -03:00

## ANEXO I

### MODIFICACIONES AL NOMENCLADOR COMUN Y NOMENCLADOR MODULADO DEL INSTITUTO

#### ALTA DE PRACTICAS

MODULO		PRACTICA		UNIDADES		
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	HONORARIOS	GASTOS	TIPO
144	ONCOLOGIA - CONSULTAS	144002	CONSULTA PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
144	ONCOLOGIA - CONSULTAS	144003	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	15,4	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
144	ONCOLOGIA - CONSULTAS	144004	TELECONSULTA PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
144	ONCOLOGIA - CONSULTAS	144005	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	15,4	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
145	ONCOLOGIA - TRATAMIENTOS	145004	QUIMIOTERAPIA A TRAVES DE BOMBA ELASTOMERICA (INCLUYE PROVISION DE BOMBA ELASTOMERICA)	25,25	393	CLINICA (I-II-III)
145	ONCOLOGIA - TRATAMIENTOS	145005	ADMINISTRACION DE MEDICACION PARA TRATAMIENTO DE PACIENTE ONCOLOGICO (POR VIA SUBCUTANEA, INTRAMUSCULAR, U ORAL)	25,25	28,25	CLINICA (I-II-III)

#### BAJA DE PRACTICAS

MODULO		PRACTICA		MOTIVO
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	
144	ONCOLOGIA - CONSULTAS	144001	CONSULTA ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	Se contempla en el CP 144002 o 144003 según corresponda



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-103261584- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo I - Modificaciones al nomenclador comun.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2021.12.22 18:05:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.22 18:05:32 -03:00

## ANEXO II

### COMPONENTE PRESTACIONAL

MODULO		PRACTICA		COMPONENTE
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	
145	ONCOLOGIA - TRATAMIENTOS	145004	QUIMIOTERAPIA A TRAVES DE BOMBA ELASTOMERICA (INCLUYE PROVISION DE BOMBA ELASTOMERICA)	Incluye: honorarios médicos de los profesionales actuantes, materiales descartables.
145	ONCOLOGIA - TRATAMIENTOS	145005	ADMINISTRACION DE MEDICACION PARA TRATAMIENTO DE PACIENTE ONCOLOGICO (POR VIA SUBCUTANEA, INTRAMUSCULAR, U ORAL)	Comprende la administración de bloqueantes hormonales, drogas oncológicas por vía oral, factores de crecimiento, etc., que se utilicen para el tratamiento de la patología oncológica. Incluye honorarios médicos de los profesionales actuantes y, materiales descartables.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-103261584- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo II- Componente prestacional.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2021.12.22 18:06:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.22 18:06:06 -03:00

**MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN –OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS  
DE LIBRE ELECCIÓN**

**INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES**

**PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**De mi consideración:**

Quien suscribe, XXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXX@XXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXX, quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXXXXX, en adelante “EL PRESTADOR” (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO y/o COLEGIOS MÉDICOS) *(Tachar la que no corresponda)*, en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

**CONSIDERANDO:**

1. Que EL PRESTADOR *(PERSONA HUMANA / PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL, CIRCULO, COLEGIO y sus PRESTADORES adheridos que surgen del ANEXO B Y C de la presente)* *(Tachar la que no corresponda)* declara que es su intención prestar los servicios detallados en **ANEXO A**, a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar (en adelante, el INSTITUTO) en relación a las prestaciones de NIVEL ESPECIALISTAS de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias.
2. Que declara conocer y aceptar en todos sus términos el Menú Prestacional vigente aprobado por la Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y en especial el modelo de Carta de Intención aprobado por el INSTITUTO.
3. Que el PRESTADOR (o *junto a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES si correspondiere*) ofrece ajustarse las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:** La presente oferta tiene por objeto el ofrecimiento de los servicios de prestación de PRÁCTICAS –ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN listadas en el **ANEXO A** de la presente, de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al Instituto.

Que esta prestación también alcanza a los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 393/DE/17.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.**

**2.1.-** El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA –VIGENCIA.**

**3.1.-** La vigencia del contrato tendrá una duración de TRES (3) años, comenzando su vigencia el día xxxx del mes XXXXXXXX del año XXXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación, siempre que EL INSTITUTO hubiese aceptado formalmente la oferta prestacional ofrecida.

**CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA:** La prestación de los servicios asistenciales se consideran de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. Por ello, finalizado el plazo de vigencia del presente contrato y/o su prórroga, el PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

**CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:**

**5.1.** El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del Anexo A del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en la presente. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_, Provincia\_\_\_\_\_.

**5.2.** El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y

legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias.

**5.3.** El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

**5.4.** El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, o través de Telemedicina, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

**5.5.** En el caso de optar por la atención por medio de la plataforma Telemedicina, deberá asegurar la calidad en la atención para las personas afiliadas, con el objeto de generar una herramienta superadora en el marco de las prestaciones de salud y otorgar un mayor alcance a todo el territorio nacional.

En ningún caso se podrá afectar efectiva prestación de los servicios presenciales si fuesen ofrecidos en pos de la asistencia por telemedicina, así como tampoco el principio de libre elección de prestadores que brinden el servicio requerido en el ámbito de cada una de las zonas.

Asimismo, El PRESTADOR se obliga a acceder a la plataforma desde el sitio web del INSSJP y desde una aplicación web para su uso. Será obligatorio para el personal médico registrarse en la plataforma a través de la generación de un usuario y una contraseña, y el ingreso de datos personales que fueren necesarios para la validación de identidad a través de la consulta con los sistemas del INSSJP.

**5.6.-** El PRESTADOR, deberá hacer uso de la interfaz “Orden Médica Electrónica” dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma.

**5.7.** El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia la presente, este último pueda incluir el nombre y domicilio o medio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos y su modalidad, disponible para todas las personas beneficiarias del INSTITUTO.

**5.8.-** El PRESTADOR deberá adecuar su desempeño profesional en consonancia con las normas del modelo socio sanitario aprobado por el INSTITUTO y las guías de orientación diagnóstica protocolizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud Provinciales y/o los establecidos por el INSTITUTO para la atención de las patologías prevalentes, para evitar la sobre prescripción de derivaciones y/o estudios complementarios, las que se dicten dentro del Programa de Uso Racional de Medicamentos (RESOL-2020-2003-INSSJP-DE#INSSJP) y/o cualesquiera otra que se implementen.

**5.9.-** El PRESTADOR deberá prescribir medicamentos de acuerdo con las Leyes Nacionales vigentes –entre ellas la Ley N° 25.649/02 de prescripción por nombre genérico- y sus normativas complementarias y/o modificatorias.

**CLÁUSULA SEXTA – GRATUIDAD:** Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO.

En consecuencia, el PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: *“Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”*.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en la presente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:**

**7.1.** EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

**7.2.** La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

**7.3.** El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

**7.4.** El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

**7.5.** El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto las pólizas de seguros por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora

debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

**7.6.** Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución de la presente.

**7.7.** El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución de la presente y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

**7.8.-** Si una de "LAS PARTES" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra "PARTE", deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

**CLÁUSULA OCTAVA - GARANTIA:** El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento del PRESTADOR al presente acuerdo.

**CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIVIDAD:** El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de otro contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin

perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

La prestación aquí ofrecida no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de la presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA - HISTORIA CLÍNICA:**

**10.1.-** El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

**10.2.-** La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA:**

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente.

En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

En el caso de la modalidad a través de la plataforma de telemedicina, El PRESTADOR podrá brindar los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado de modo indistinto a todas las personas beneficiarias del INSTITUTO que lo soliciten por dicha plataforma. El padrón de personas beneficiarias se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:**

**12.1.-** El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

**12.2.-** Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a los beneficiarios, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

**12.3.-** Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO deberán ser a través de ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME), las cuales se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación. El mismo temperamento corresponderá a las prestaciones otorgadas a Veteranos de Guerra y sus familiares de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

**12.4.-** El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

**12.5.-** El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, hasta 60 días posteriores a la realización de la prestación efectuada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- FACTURACIÓN:**

**13.1.-** El PRESTADOR se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

**13.2.-** El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en la presente.

**13.3.-** El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

**13.4.-** El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

**13.5.-** El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**13.6.-** Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

**13.7.-** El PRESTADOR acepta que en el marco de la presente no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PROHIBICIÓN:**

El PRESTADOR no podrá ceder las obligaciones ofrecidas por la presente. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENALIDADES:**

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:** El PRESTADOR estará obligada a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le

requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AUDITORÍAS:**

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla. El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado al PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

**17.1.- Auditoría y Supervisión Médica:** El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en la presente, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología en caso de corresponder.

**17.2.- Auditoría Contable:** El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

**17.3.-** Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**17.4.-** En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INCENTIVOS:**

El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de la presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESCISIÓN:**

El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho alguno a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR, Sistema Interactivo de Información o Boletín del Instituto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

**21.1.-** El PRESTADOR manifiesta que ha leído íntegramente su oferta, que lo entiende y que se sujeta, en caso de ser aceptado por EL INSTITUTO, a sus términos y condiciones.

**21.2.** El PRESTADOR y el INSTITUTO convienen que, en caso de ser aceptado por EL INSTITUTO, este Contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre las materias objeto de él, y las prestaciones detalladas en el Anexo A de la presente, prevaleciendo y entendiéndose reemplazado cualesquiera otra propuestas, contratos o comunicaciones o instrumento de prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MARCO NORMATIVO:**

EL PRESTADOR acuerda que son parte integrante de la presente el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en el futuro las reemplaza y sean notificadas a través del Boletín del Instituto), y la Ley 19032 y sus modificatorias, la Resolución 883/DE/17 y modificatorias y complementarias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar, como todas aquellas que han sido invocadas en el presente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS:**

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO:**

El PRESTADOR se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:**

**25.1.-** A todos los efectos legales derivados de la presente, en caso de aceptación de la oferta, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en

\_\_\_\_\_, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

**25.2.-** EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

**25.3.-** EL INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

**25.4.-** En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

**25.5.-** Por otra parte, EL PRESTADOR expresamente reconoce y acepta como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, las notificaciones cursadas a los domicilios en los encabezados, como las que se realicen a través del Sistema Interactivo de Información (SII), en ocasión de la ejecución del presente.

En prueba de conformidad, se firma un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los XXXXXXXX días del mes de XX de XXXXXXXX.





## ANEXO C

### **DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN A LA RED PRESTACIONAL, CIRCULO, COLEGIO**

En la Ciudad de XXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXXXX, a los XXXXXXX días del mes XXXXXXXXXX del año XXXXXX, el que suscribe XXXXXXX, DNI XXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR ADHERENTE” constituyendo domicilio legal en XXXXXXXXXXXXXX y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXXXX, integrante de la RED PRESTACIONAL/CIRCULO/COLEGIO MÉDICO XXXXXXXXXXXXXX, manifiesto:

Que por la presente adhiero a la RED PRESTACIONAL/CIRCULO/COLEGIO MÉDICO, en la contratación de servicios de NIVEL ESPECIALISTAS de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al INSSJP con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1. Que en consecuencia el “PRESTADOR ADHERENTE” se compromete a brindar los servicios de NIVEL ESPECIALISTAS ADHERIDOS POR SU RED/CIRCULO/COLEGIO de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al Instituto, cuyos términos y condiciones declaro conocer y aceptar.

2. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” acepta expresamente la totalidad de las cláusulas de indemnidad del contrato que vincula al INSTITUTO con la RED PRESTACIONAL/CIRCULO/COLEGIO MÉDICO.

3. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” presta conformidad para que en caso de ser solicitado por el INSSJP se lo excluya de la RED PRESTACIONAL /CIRCULO/COLEGIO MÉDICO, a la cual por el presente adhiere.

---

FIRMA

ACLARACIÓN

Se considerará válida la certificación de firma por ante escribano público, entidad bancaria y/o la suscripción y certificación por la misma entidad



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-103261584- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo III- Modelo de CARTA DE INTENCIÓN  
-OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2021.12.22 18:06:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.22 18:06:47 -03:00